



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

**RECIBIDO**  
LCC. Chénos  
15 JUN 2021  
11:41  
San Raymundo

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**LIC. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS**

**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E:**

**RECIBIDO**  
15 JUN. 2021  
11:26hrs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforman** las fracciones II, VI y VII del párrafo cuarto del artículo 58 y se **adiciona** la fracción VIII del párrafo cuarto del mismo artículo 58 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*Migdalia Espinosa Manuel*



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

Diputado, Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de junio de 2021.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforman** las fracciones II, VI y VII del párrafo cuarto del artículo 58 y se **adiciona** la fracción VIII del párrafo cuarto del mismo artículo 58 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Declaración de los Derechos del Niño; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados; la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias; la Convención Interamericana sobre Restitución internacional de Menores; el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de menores "Convenio de la Haya"; Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, Directrices de Riad, y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores -Reglas de Beijing", son instrumentos que constituyen el marco internacional de la niñez.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**  
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Dentro de este marco jurídico con fecha 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue ratificada por el Estado Mexicano en el año de 1990. Fecha a partir de la cual se obliga a su cumplimiento y como consecuencia a la armonización de sus normas secundarias y la de los 32 estados; la generación de políticas públicas que garanticen los derechos de la niñez y adolescencia; la asignación de presupuestos; la promoción y difusión de este ordenamiento jurídico entre otras. Dicha Convención resalta por su importancia ya que considera titulares de derechos a todas las personas menores de dieciocho años.

Dentro del proceso de armonización, el 07 de abril del año 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, además de establecer la obligación del Estado para su cumplimiento.

De igual manera en junio de 2011, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la prioridad de la garantía de los derechos humanos y la interpretación de los mismos, de acuerdo a la propia Constitución y a los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.

En ese mismo tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 reconoce los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El 12 de octubre del 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el Artículo 4o y se adicionó la fracción XXIX-P al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultando al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan, mediante un ordenamiento de carácter general, la concurrencia de la Federación, los Estados, la Ciudad de México, los Municipios, para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los niños.

Con fecha 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece los principios rectores, los derechos, criterios que orientaron la política nacional en materia los de derechos de niñas,



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## **DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

niños y adolescentes, previendo las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios; los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomas y la participación de la sociedad civil.

Además, se han creado el Sistema Nacional de Protección Integral, conformado por el Poder Ejecutivo Federal, representantes de las entidades federativas, organismos públicos, representantes de la sociedad civil y niñas, niños y adolescentes. Asimismo se han integrado los Sistemas locales, sin embargo los Sistemas Municipales de Protección Integral aún falta por integrarse en muchos municipios de nuestro estado; Sistemas de Protección que fortalecerían las acciones y políticas gubernamentales a fin de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Con la finalidad de adecuar el marco jurídico local con la Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante decreto 1363 de fecha 16 de diciembre del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, con el objetivo de reconocer como titulares de derechos y garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca.

De acuerdo con datos del INEGI al año 2010, nuestro estado de Oaxaca contaba con una población de 1,444,039 niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, de los cuales 716,007 son mujeres y 728,032 son hombres, lo que representa el 37.989 por ciento de la población total, el 1.40% presenta alguna discapacidad; el 29.19% de las niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años hablan alguna lengua indígena, y el 19.459% de la población de ese mismo rango de edad vive exclusión escolar; el 18.1996% de adolescentes entre 15 a 17 años no asiste a la escuela y trabaja.

Consecuentemente Oaxaca tiene un porcentaje alto de población infantil y debe implementar políticas para garantizar sus derechos. Uno de los derechos que se abarcará en la presente iniciativa es el derecho a la participación infantil, el cual se encuentra reconocido en la Convención sobre los derechos del niño, mismo que garantiza que el infante tenga un acercamiento a la información necesaria que le permita formar un juicio



propio para expresarse libremente y emitir su opinión sobre aquellas situaciones que le afecten.

A fin de fomentarse la participación infantil se han organizado diversas acciones, como lo es la CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL 2018 organizada por el Instituto Nacional Electoral del 17 al 25 de noviembre del año 2018. Del cual el mismo instituto organizador resume lo siguiente: *"En Oaxaca, la Consulta Infantil y Juvenil 2018 (CIJ 2018) convocó a 179,423 niñas, niños y adolescentes, número que representa el 18.5 % de la población que tiene entre 6 y 17 años en la entidad". 90,441 niñas/mujeres que representa el 50.41 % de los participantes y 84,360 niños/hombres que representa el 47.02 % de los participantes. (Consulta Infantil y Juvenil 2018.- Reporte de Resultados, Oaxaca, mayo 2019; INE.)*

Entre los que participaron en dicha consulta fueron niñas, niños y adolescentes de las siguientes "poblaciones": indígenas; con alguna discapacidad; que únicamente usa lentes; migrantes; en instituciones (hospitales, o instituciones de cuidado o custodia); que no asisten a la escuela y que asisten a la escuela. Sin embargo

Resultados que nos hacen pensar que es necesario y urgente llevar a cabo programas de manera permanente y con objetivos específicos que permitan que los niños aprendan y desarrollen desde temprana edad, la cultura democrática y logren comprender la importancia de la función del Gobierno que realiza diversas actividades que son orientadas a preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, artísticos y de salud de los niños.

En efecto, la democracia en la que vivimos necesita de una formación y concientización de la sociedad en todas las edades, por ello es importante que los niños se vean identificados y comprendan las funciones del gobierno municipal, que es el gobierno más cercano a la población por ser sus representantes directos.

En la búsqueda de difundir y promover las acciones de cultura política en los niños oaxaqueños, propongo una reforma a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual busca establecer de manera obligatoria la realización del Cabildo Infantil en todos los municipios de nuestra entidad.

A través de esta iniciativa se busca impulsar espacios de expresión democrática, donde los niños aprenden a plantear y discutir problemas que aquejan a su comunidad; y que, desde su perspectiva, los afecta directa o indirectamente; además, plantean propuestas de solución a dicha problemática.

En síntesis, tiene como finalidad que las niñas y los niños oaxaqueños efectúen su ejercicio de participación a través de estos espacios.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.** - Se **reforman** las fracciones II, VI y VII del párrafo cuarto del artículo 58 y se **adiciona** la fracción VIII del párrafo cuarto del mismo artículo 58 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 58. . . .**

...

...

...

I. . . .

II. Asociarse y reunirse libremente para la práctica de actividades culturales, deportivas, académicas, de salud, sociales y del cuidado del medio ambiente.

III. a la V. . . .

VI. Presentar y dirigir peticiones por sí mismos, ante cualquier autoridad o funcionario público, y a obtener respuesta oportuna, dentro de los diez días hábiles a su presentación;



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

VII. Desarrollar y mantener su propia opinión, así como a modificarla como efecto de su desarrollo, aún en relación con asuntos familiares, sociales, ideológicos y religiosos, y

VIII. Constituir Cabildos Infantiles a efecto de que las niñas, niños y adolescentes aprendan y desarrollen desde temprana edad, la cultura democrática y logren comprender la importancia de la función del Gobierno; que realiza diversas actividades que son orientadas a preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, artísticos y de salud, de los niños.

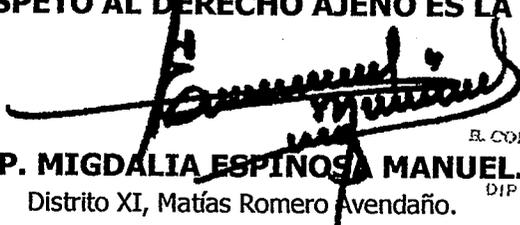
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 14 de junio del 2021.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."**

  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO